

**INFORME SSCC2020/128 BORRADOR DE DISPOSICIÓN ADICIONAL SOBRE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA ESTATAL DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINOS, PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021.**

**Asunto: Disposiciones generales: Ley. Competencia administrativa: Hacienda; ingresos; gastos. Subvenciones y ayudas públicas. Administración Local. Anteproyecto de Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2021.**

Remitido por el Excmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Financiación Europea el anteproyecto de Ley de referencia para la emisión del informe preceptivo que contemplan el artículo 43.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El 11 de octubre de 2020 se recibe a las 15 horas y 25 minutos un correo electrónico remitido desde la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos, mediante el que se solicita informe urgente sobre el borrador de una Disposición adicional que se incorporaría al texto del anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2021.

**SEGUNDO.** El día 13 siguiente se nos adelanta por correo electrónico también el oficio del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Fondos Europeos solicitando nuestro informe, recibándose luego en el Gabinete Jurídico a las 12:12 horas.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**ÚNICA.** La Disposición adicional propuesta tendría únicamente como objeto el de prever la posible participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la financiación del Programa estatal de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos. Así, dicho Programa sería aprobado por la Conferencia Sectorial de Turismo en el marco del artículo 10 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, para que ya, en ejecución del mismo, la propia Conferencia aprobara anualmente los planes de sostenibilidad turística, cuyas actuaciones serían financiadas por las Administraciones estatal, autonómicas y locales en los términos que se establecieran por las mismas en los convenios respectivos.

Como complemento a la regulación prevista en la norma estatal referida, el borrador remitido dispondría que fuera la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local la que efectuara la aportación económica correspondiente mediante transferencia de financiación. Al respecto, hemos de indicar que la Consejería a la que se le atribuyeran estas actuaciones debería ser



<b>Código:</b>	43CVe748BNGSCPDIOCyGZvcdAh7FD7	<b>Fecha</b>	13/10/2020
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO LAMELA CABRERA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/3



identificada, no a través de su denominación actual, sino por la materia cuyas competencias sobre las mismas fueran las determinantes para ello.

Por otro lado, se declararía la no sujeción de estas entregas dinerarias a la normativa general de subvenciones, invocándose la figura de los programas de colaboración financiera específica para materias concretas, prevista en el artículo 192.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y en el artículo 24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

A dicha declaración hemos de atribuirle una eficacia relativa, pues la delimitación del ámbito de aplicación de la normativa general de subvenciones es algo que corresponde al legislador estatal con el carácter de legislación básica, de modo que, la calificación o no como tales de las aportaciones que se comprometieran por la Consejería competente, sería algo que dependería definitivamente de la configuración que las mismas recibieran en los instrumentos que se terminaran suscribiendo y de la proyección sobre éstos de los criterios establecidos en aquella normativa estatal.

No obstante, parece que la firma de los convenios en los que se previera la financiación autonómica debería seguir a la aprobación de los correspondientes planes de sostenibilidad turística en el seno de la Conferencia Sectorial de Turismo, previa propuesta de las entidades locales, de acuerdo con el artículo 25 del Real Decreto-ley 25/2020. Por ello, bien pudiera ser que nos encontráramos en el supuesto contemplado en el artículo 2.4.b) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el que se declara no comprendidos en dicha Ley *“Los convenios y conciertos celebrados entre Administraciones Públicas que tengan por objeto la realización de los planes y programas conjuntos a que se refiere el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o la canalización de las subvenciones gestionadas a que se refiere el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como los convenios en que las Administraciones Públicas que los suscriban ostenten competencias compartidas de ejecución”*, si bien, como decimos, sería el contenido concreto de cada convenio futuro el que determinaría si, en efecto, quedaría encuadrado o no en este precepto.

Con todo, previéndose en el texto remitido la no sujeción al régimen de subvenciones, hemos de recomendar que, de modo análogo a la solución dispuesta para las subvenciones que integran el programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales en la Disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se declare la aplicación supletoria de aquella normativa.

Por otra parte, hemos de plantearnos la trascendencia de calificar estas entregas como transferencias de financiación, teniendo en cuenta que las mismas no se prevén en el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, para su percepción por las entidades locales. Por tanto, se recomienda depurar el concepto técnico jurídico y presupuestario a emplear para referirse a estas aportaciones.



<b>Código:</b>	43CVe748BNGSCPDIOCyGZvcdAh7FD7	<b>Fecha</b>	13/10/2020
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO LAMELA CABRERA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/3



Por último, se advierte que ha de entenderse que la autorización que literalmente se otorgaría en la Disposición adicional a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local para participar en el Programa estatal mediante las oportunas transferencias no tendría el efecto de dispensar de la necesaria obtención de aquellas autorizaciones que procedieran en el expediente de gasto correspondiente, de acuerdo con la normativa presupuestaria que resultara de aplicación.

Es cuanto tengo el honor de informar sin perjuicio de mejor criterio y de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

Letrado de la Junta de Andalucía.  
Letrado Jefe del Área de Asuntos Consultivos.



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

<b>Código:</b>	43CVe748BNGSCPDIOCyGZvcdAh7FD7	<b>Fecha</b>	13/10/2020
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO LAMELA CABRERA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/3

